



RADICADO 05266 31 10 001 2004-00695- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en este proceso se encuentra todavía vigente, a pesar de que desde el 22 de diciembre de 2006 se ordenó levantar la misma; en consecuencia, Se accede a lo solicitado por la parte interesada y se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64a7ce6f807877a828d24d5026cc1c5d46703c5e2d0fecaa21532d750a8f8e96
Documento generado en 28/06/2021 06:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



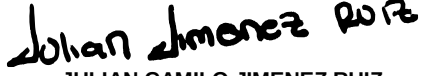
RADICADO 05266 31 10 001 2015-00574- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de abril de dos mil veintiuno

Previo a tener en cuenta la citación para notificación personal a la heredera LUZ MILA PARRA MOLINA, se allegará la constancia de que la misma fue recibida en la dirección denunciada para su notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdeeda4cdalle0c2c14d1486dd096ae7c90bd085219d0845aae5970e83061
d55

Documento generado en 28/06/2021 06:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00555- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por quien fungió como demandado dentro de la presente causa, quien pide se corrija la sentencia No. 204 del 29 de agosto de 2019, para que se indique en todo el cuerpo de la misma, los apellidos correctos del demandado GILDARDO ALBERTO RENDÓN QUIROS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la sentencia No. 204 del 29 de agosto de 2019, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído por los señores GILDARDO ALBERTO RENDÓN QUIROS y MARTA CECILIA MADRID SALAZAR, en el sentido de indicar que el segundo apellido del demandado GILDARDO ALBERTO RENDÓN es QUIROS, y no QUIROZ, como erróneamente quedó en la misma.

Expídanse las copias a que haya lugar de la presente providencia conjuntamente con la sentencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
6cf100c6e3a05b86fd201b0f5c7f5ad3f2fc7cb762d59c7b084c863e4405bb
e6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Documento generado en 28/06/2021 06:40:38 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00442- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

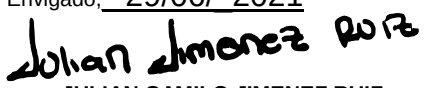
Se incorpora al expediente el escrito presentado por CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, quien manifiesta que el presunto padre biológico de JULIETA RODRÍGUEZ OSORIO es el señor CARLOS MORILLO CASTELAR de quien no conoce su dirección, indicando como número telefónico 313-586-49-72.

Teniendo en cuenta la manifestación anterior, se ordena ACUMULAR al presente tramite verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD al proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en interés de la adolescente JULIETA RODRÍGUEZ OSORIO representada por su madre CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, contra señor CARLOS MORILLO CASTELAR.

Se ordena notificar personalmente al señor CARLOS MORILLO CASTELAR de esta decisión, en la forma reglada en el decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3484959937802ff1db29fdf8d6d186ab3f8e8f21fa490f87b8e70af23a6af31

Documento generado en 28/06/2021 06:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	364
Radicado	05266 31 10 001 2020-00231-00
Proceso	LIQUIDARTORIO. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MÓNICA MARÍA COSSIO ÁLVAREZ
Demandado	GABRIEL JAIME GALLÓN RESTREPO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día 27 de julio de 2021 a las 8:30 AM, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. “En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

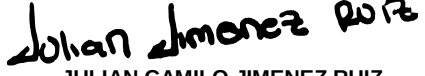
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec22458187b2ac74e91fe347f49ccb695e9a3b6ff0a0bf37894b4df5d95d69
d2

Documento generado en 28/06/2021 06:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00233- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN realizada a las partes por IDENTIGEN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 29/06/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9b99bd0c7bde684faa36b318a95f29cfc6fa9a349e756db40ead80b7e04e21f
Documento generado en 28/06/2021 06:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00241- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante para que se adicione el auto del 8 de abril de 2021, en el sentido de que dicha parte envió las piezas procesales correspondiente al demandado.

Respecto a lo anterior y de conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso, no se accede a tal adición; toda vez que el auto en mención no omitió resolver sobre un punto que por ley fuera objeto de pronunciamiento; y en segundo lugar, el Despacho fue claro en señalar porque el demandado se notificó por conducta concluyente y porque no se tuvo en cuenta la notificación enviada por la parte demandante, ya que la sentencia C 420 de 2020, condicionó el decreto 806 de 2020, en el sentido que las notificaciones personales que se realicen a través de ese medio debe allegarse la constancia de recibido donde se evidencie la fecha de entrega del mensaje de datos o soporte por otro medio donde se constate la fecha y hora del acceso del destinatario al mensaje; situación que no paso en el plenario.

Ahora frente a los demás memoriales es un deber de los apoderados remitírselos a las demás partes conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, sin que sea necesario acreditar la constancia de entrega de mensajes de datos, por así no disponerlo norma alguna.

Así las cosas, el Juzgado se limita a lo consagrado en la Ley, sin que pueda entrar analizar situaciones que van más allá de la misma, y mucho menos eximir de requisitos e interpretar si una persona recibió un correo electrónico, o si le reboto, solo con conjeturas y no con lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 para las notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

***JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***9c5c187d4340cde9b0078017a388784699cd314fa82811e8924380d036a8c
b9e***

Documento generado en 28/06/2021 06:40:30 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00348- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

En consideración a las solicitudes formuladas, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien venía representando a la parte demandante, en el togado HENRY SUAZA OSORIO con T. P. No. 184.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante, en la misma forma, términos y con las mismas facultades a ésta conferidos.

De igual manera y conforme a lo peticionado por dicha parte, se ordena tener como nueva dirección para notificar a la demandada MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATIÑO, la siguiente: CALLE 52B SUR No. 39E-37 INTERIOR 1211 DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 29/06/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Código de verificación:

3d07863ad71e9de102e4365f972b7cb44173540452a4d5583e639532c447

8578

Documento generado en 28/06/2021 06:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-000352- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

La parte demandante allega constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada PAULA ANDREA BUILES HENAO; así las cosas, luego de observar la citación se constata que la misma fue entregada a su destinatario y cumple con lo exigido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Pero la notificación por aviso remitida a la señora PAULA ANDREA, no tiene la misma suerte; toda vez que no cumple con lo presupuestado en el artículo 292 ibidem; en primer lugar, porque la misma no fue entregada a su destinatario tal y como consta en el seguimiento de la guía aportada, donde se indica que se devolvió al remitente porque al parecer el lugar de notificación se encontraba cerrado; y en segundo lugar, no se anexó la providencia que se está notificando; así las cosas, cuando se remita nuevamente la notificación por aviso con todo lo exigido, se le deberá indicar también a la demandada el correo electrónico del Despacho donde podrá solicitar el expediente y contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*e47b0a0cbeeddd63cc984d43962a23266c32ca6fa46a6aedcb56353a443e
c54l*

Documento generado en 28/06/2021 06:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	365
Radicado	0526631 10 001 2021 0010-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ
Demandado (s)	LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Procede el despacho a pronunciarse la voluntad de la parte demandante de terminar el presente proceso VERBAL CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ en contra del señor LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*”

De lo manifestado por la parte demandante y la demandada, con coadyuvancia de sus respectivos apoderados, se tiene que es su VOLUNTAD desistir de la presente demanda, la cual encuentra admitida y dentro de la cual no se decretaron unas medidas cautelares, atendiendo la petición de ambas partes, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso.

Por último, no habrá condena en virtud de la solicitud formulada por ambas partes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ y LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ con coadyuvancia de sus apoderados, de la presente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

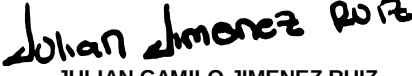
TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1lee980559aa6de9c15c3a0d4b515189f103adf2553549341f6897bf61f82615
Documento generado en 28/06/2021 06:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00113- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, quien se localiza en la calle 29 sur N° 43 A – 60 APTO G-201, Urbanización Mi Morada . Teléfonos: 300-494-44-61. Correo electrónico: blancacgomez@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

174031D00E7698526088C8CE2BC6D858FEF0FE2032F59B771284814
DFF05CDDDB

¹ Sentencia C-083 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ____92____. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DOCUMENTO GENERADO EN 28/06/2021 06:40:19 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE
ELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmae-electronica)



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00141- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

En la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto calendado el 20 de abril de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda, en el sentido de indicar que la demandante es **ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA** identificada con C.C. No. **53.145.521**, y no **ISABEL CATANO CORREA**, con C. C. No. 43.265.366, como erróneamente se citó en el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por estados del 21 de abril de 2021, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA** y **RUDY MONCADA**, conforme a las reglas previstas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO RADICADO 2017-00268

Código de verificación:

c6bba117733430f160be212f8579e5cf76ac3c804f7bf27854cbc7272c4ae3e4

Documento generado en 28/06/2021 06:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00162- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

El apoderado MARCO ANTONIO MACHADO RIVERO solicita acumulación del presente proceso, con el que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, bajo el radicado: 2021-00225.

Luego de observar el auto que anexó el solicitante, se evidencia que dicho ente judicial le correspondió por reparto el proceso Verbal que allí cursa, por procedencia del JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN, quien declaró la prosperidad de la EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA, consagrada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, motivo por el cual el Despacho homologó, el 24 de junio de 2021, avocó conocimiento en el estado en que se encontraba y procedió a inadmitir la demanda de reconvención.

De otro lado, de conformidad al artículo 149 ibidem, el juez que debe asumir competencia de ambos procesos es el que adelanta el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda; así las cosas y con lo acreditado en la solicitud se evidencia que la demanda que se adelantó en el JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN pudo ser admitida y notificada primero; por lo que correspondería al apoderado del señor MARCO ANTONIO MACHADO RIVERO hacer la solicitud de acumulación al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ya que fueron ellos los que continuaron con dicho trámite en el estado en que se encontraba actualmente.

Conforme a lo anterior, si la parte demandada desea insistir en la solicitud de acumulación de los procesos por parte de este Juzgado, deberá conforme al artículo 150 del C.G.P., allegar certificado del estado en que se encuentra el proceso 2021-00225 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO y aportará copia digital del expediente donde se evidencie el auto admisorio de la demanda y fechas en que se surtió la notificación.

Advirtiéndole que el proceso que se encuentra en esta Judicatura fue admitido en providencia del 5 de mayo de 2021; y notificado a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020, diligencia que se perfeccionó el 10 de junio

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 001 2021-00162- 00
de 2021, y por lo tanto a la fecha no ha precluido el termino de traslado de
contestación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa5b4765390183e2bf78e91818c5304ad82c52550faef000e442179465f40fc
Documento generado en 28/06/2021 06:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 92.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 29/06/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00181- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por LA EPS SURA al oficio No. 146 del 24 de mayo de 2021, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

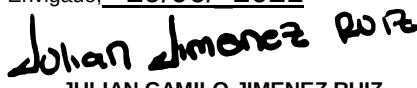
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b480794b6e88801947374bf5d515ab3b1a3073b9b919d2866170eda8b12
a9b

Documento generado en 28/06/2021 06:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--